



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Cartidarinas) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax, C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

### RECOMENDACIÓN 2/99

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto el estado que guardan los autos del expediente número  
CEDH/902/(17)/OAX/997, relativo a la queja interpuesta por DIEGO DETMAR  
BOHMER, en contra de Servidores Públicos dependientes del Tribunal Superior de  
Justicia del Estado; por lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado  
B de la Constitución Federal; 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca; 1º, 6 fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46, 51 de la Ley de  
la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 4º, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del  
Reglamento Interno que rige a este Organismo, ha examinado los elementos  
contenidos en el presente expediente, dictando al efecto la siguiente resolución. - - -

#### I.- HECHOS:

1.- Con fecha 27 de agosto de 1997, se recibe el oficio número 27111, con el cual  
el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos remite el  
escrito de queja presentado por DIEGO DETMAR BOHMER, quien reclama actos  
violatorios a sus derechos humanos cometidos por Servidores Públicos del Tribunal  
Superior de Justicia del Estado. En síntesis manifiesta: "... tengo siete años, seis  
mes y tres días privado ilegalmente de mi libertad personal, acusado del delito de  
homicidio calificado, sin que ninguna autoridad judicial me haya dictado sentencia  
dentro del término establecido por la Ley... El Licenciado MARCELO SILVESTRE  
PEREZ HERNANDEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de  
Pochutla, Oaxaca, me dictó ilegalmente sentencia definitiva, condenándome a sufrir  
una pena de treinta y seis años de prisión, la que fue apelada de oficio, remitiéndose  
los autos a la Quinta Sala (Tercera Penal) del Tribunal Superior de Justicia del  
Estado... Los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala, en el Recurso de Apelación  
interpuesto de oficio en contra de la sentencia de primera instancia, al dictar su  
resolución, dejaron insubsistente la sentencia apelada y nulificaron todo el  
procedimiento... El Juez Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, archivó  
indebidamente el expediente penal 132/90 instruido en mi contra por el delito de  
homicidio calificado, desde que se dictó la ejecutoria nulificando el procedimiento, sin  
haber cumplido con las disposiciones que legalmente le comunicaron, manteniéndome  
privado ilegalmente de mi libertad personal por más de siete años..."

2.- Por resultar competencia de este Organismo Estatal Protector de los Derechos  
Humanos, mediante acuerdo del día 2 de septiembre de 1997, se ordenó admitir la



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Curtidurías) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax, C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infotel.net.mx

instancia, formar expediente y solicitar a la Autoridad señalada como presunta responsable el informe de los actos constitutivos de la queja. -----

### II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Escrito de queja del 12 de mayo de 1997, firmado por DIEGO DETMAR BOHMER y dirigido a la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual narra los hechos violatorios a sus derechos humanos. -----

2.- Oficio número PTSJ/DH/141/997, de fecha 17 de septiembre de 1997, con el cual el Magistrado Licenciado AGUSTIN MARQUEZ URIBE, entonces Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, rinde el informe de los actos que se atribuyen a sus subordinados; en síntesis manifiesta: "... Efectivamente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, se encuentra radicado el expediente penal número 132/990, que se instruye en contra de DIEGO BOHMER DETMAR o DIEGO DETMAR BOHMER, como probable responsable del delito de homicidio, cometido en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de ESTEFAN FERFLER, SEBASTIAN HEDEMAN y KATRIN NICOLAUS; en dicho proceso penal, por auto dictado con fecha 22 de noviembre 1990, el entonces titular del Juzgado, Licenciado GUILLERMO OCHOA LARA, aceptó la competencia de la hasta entonces causa penal número 260/89, por haberse declarado incompetente para conocer de la misma el Juez Primero de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal; con fecha 12 julio de 1991, se dictó sentencia condenatoria en contra del citado DIEGO BOHMER DETMAR, como responsable del delito de homicidio calificado, condenándolo a una pena de 36 años de prisión; con motivo de esta sentencia se tuvo por interpuesto de oficio el recurso de apelación, el cual se resolvió con fecha 26 de febrero de 1992 por la entonces Quinta Sala, hoy Tercera Sala Penal, de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, esta resolución dejó insubsistente la sentencia apelada por lo que al quejoso se refiere, ordenándose la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha 22 de Noviembre de 1990, a fin de que se aceptara la competencia respecto de los homicidios de las personas que ya fueron mencionadas, por haber sido cometidos dentro de la jurisdicción territorial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca. En el citado expediente penal 132/90, consta que con fecha 31 de julio del año de 1996, el Juez de los autos dictó proveído en el cual hizo constar que dicho expediente se encontraba indebidamente archivado y que no obraba en los autos la resolución dictada con motivo del recurso de apelación, como tampoco el auto por el que se haya mandado agregar y de radicación propiamente de la causa penal en mención; ordenándose girar oficio solicitando al Ciudadano Magistrado de la Tercera Sala Penal para que remitiera copia autorizada por duplicado de la resolución pronunciada en el toca penal número 1230/91 a fin de acordar lo que en



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Curtidurias) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax, C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: codhoax@infosel.net.mx

derecho procediera, una vez que fueron recibidas en el Juzgado las copias autorizadas de esa resolución y al advertirse que la superioridad ordenó la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha 22 de noviembre de 1990, se procedió de conformidad con lo ordenado, dictándose al efecto auto de fecha 01 de agosto de 1996, en el que se ordenó la reposición del procedimiento y se declaró que quedó abierta la instrucción para que las partes promovieran las diligencias de prueba que estimaran convenientes. Asimismo con fecha 30 de enero del presente año (1997), se declaró agotada la averiguación. .. Es cierto que el aludido expediente penal, aún no se encuentra concluido por sentencia definitiva, no obstante haber transcurrido más de un año desde la fecha del auto de formal prisión dictado al quejoso, pero ello obedece a que el propio procesado y su defensora particular se encuentran promoviendo pruebas a su favor... No omito en expresar que DIEGO DETMAR BOHMER, mediante escrito presentado en este Tribunal el 26 de junio del año en curso (1997), interpuso el recurso de queja contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, reclamando su detención excesiva denegación de justicia y la demora injustificada en el despacho de su proceso, formándose en la Segunda Sala Penal de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el toca penal número 960(II)/97 y substanciado que fue ese recurso, con fecha 6 agosto pasado se dictó la resolución correspondiente, declarándose sin materia el recurso. . . . .

3.- Copias certificadas de todo lo actuado en el toca penal 960/(II)/97, de la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como copias certificadas de diversas constancias procesales deducidas del expediente penal 132/90, del Índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca . . . . .

4.- Oficio número PTSJ/DH/105/998, del día 29 de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, con el cual el Magistrado Licenciado AGUSTIN MARQUEZ URIBE, anterior Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, informa el nombre de los Jueces que fungieron en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, del periodo del 26 de febrero de 1992 al 31 de julio de 1996, y que son los Licenciados VICTOR MANUEL MARTINEZ SILVA, MANUELA MARTINEZ SANCHEZ, RENATO AURELIO CRUZ CONCHA y MARCELO SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ; en dicho oficio, entre otras cosas, se expresa lo siguiente: "... lo cierto es que de actuaciones en la causa penal (132/90) se puede advertir que después de enviarse los autos originales a segunda instancia con fecha 5 de noviembre de 1991, únicamente se actuó hasta el 31 de enero de 1992, estando como Juez encargado del Juzgado el Licenciado VICTOR MANUEL MARTINEZ SILVA y su Secretario Judicial ROSALINO SANCHEZ NICOLAS. Posteriormente se realizó otro acuerdo el 12 de junio de 1992, donde aparece como titular del Juzgado la Licenciada MANUELA MARTINEZ SANCHEZ y como su Secretario Judicial ROSALINO SANCHEZ NICOLAS. A partir de este año se dejó de actuar y fue hasta el 25 de enero de 1995, en que se acordó nuevamente respecto de expedir copias



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Curtidurías) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax., C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

certificadas a petición del Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, siendo el titular en ese entonces el Licenciado RENATO A. CRUZ CONCHA y como su Secretario Judicial el Ciudadano FIDEL AQUINO GIJON y hasta el 31 de julio de 1996, siendo el titular de este Juzgado el Licenciado MARCELO SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ y su Secretario Judicial el Pasante de Derecho FERNANDO RAUL GARCIA SUMANO, fue que se dio cuenta con el estado que guardaba la presente causa penal y solicitó la resolución de segunda instancia y a partir de entonces se encuentra en la etapa de instrucción, pendiente únicamente para el desahogo de la audiencia final, la cual no se ha podido desahogar en virtud de que el Juez exhortante (sic) de la ciudad de México en turno, ha indicado la imposibilidad de llevarla a cabo por no contar con traductor del idioma alemán...". - - -

5.- Certificaciones de fechas 01 de julio de 1998, 8 de enero, 2 de febrero y 2 de marzo de 1999, en las cuales un Visitador Adjunto de este Organismo hace constar que, via telefónica, el titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, le informa que en esas fechas la causa penal 132/90 se encuentra en la etapa de juicio, ya que no se ha dictado la sentencia respectiva, debido a que el Juzgado Décimo de lo Penal de México Distrito Federal, no ha llevado a cabo la audiencia final que en su auxilio le solicitaron desahogara, debido a que todavía no cuentan con un traductor del idioma alemán. - - - - -

### III.- SITUACION JURIDICA

El quejoso-agraviado DIEGO DETMAR BOHMER se encuentra internado en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México y, desde el día 22 de Noviembre de 1990, a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, en la causa penal 132/990, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de ESTEFAN FERFLER, SEBASTIAN HEDEMAN y KATRIN NICOLAUS, sin que, hasta la fecha en que se resuelve el presente expediente (2 de marzo de 1999), se le haya dictado sentencia definitiva. - - - - -

### IV.- OBSERVACIONES:

De los antecedentes y evidencias citados en el cuerpo de esta resolución, se obtiene que el quejoso DIEGO DETMAR BOHMER se encuentra a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, en la causa penal 132/90, desde el día 22 de noviembre de 1990, fecha en que indebidamente e irregularmente se aceptó la competencia que declinó el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, para que conociera de su presunta responsabilidad por el delito de homicidio, cometido en agravio de ESTEFAN FERFLER, KATRIN NICOLAUS, SEBASTIAN HEDEMAN, LARS KAUSE



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Curtidurías) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax., C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infocel.net.mx

KRISTIANSEN y PREBEN OLSEN, y hasta el día de hoy (2 de marzo de 1999), por diferentes causas, no se ha resuelto su situación jurídica definitiva; contraviniéndose con ello lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 20 de la Constitución Federal. -----

Efectivamente, el precepto antes invocado dispone que: " En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa...". -----

En el caso DIEGO DETMAR BOHMER ha estado privado de su libertad, a disposición del Juez de Pochutla, Oaxaca, por más de OCHO AÑOS, sin que haya sido juzgado, por las siguientes causas: **PRIMERO**.- Porque la ahora Tercera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al conocer del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que lo condenaba a purgar una pena de 36 años de prisión (12 de julio de 1991), dejó insubsistente esta y ordenó reponer el procedimiento (26 de febrero de 1992), debido a que el Juez A quo violó el procedimiento penal en perjuicio del sentenciado, ya que aceptó la competencia sobre hechos delictivos cometidos en el Estado de Veracruz (homicidios de LARSKAUSE KRISTIANSEN Y PREBEN OLSEN ), que no son de su jurisdicción; además por no declarar abierta la instrucción para que las partes promovieran las diligencias de prueba que estimaran convenientes, privando al procesado de promover las que le correspondieran; esto último por lo que hace a los delitos cometidos en el territorio del estado (homicidios de ESTEFAN FERFLER, KATRIN NICOLAUS y SEBASTIAN HEDEMAN ). **SEGUNDO**: Porque la causa penal 132/90 estuvo materialmente archivada desde el 26 de febrero de 1992, en que la Quinta Sala, hoy Tercera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al dictar resolución, dejó insubsistente la sentencia apelada por el quejoso, ordenando la reposición del procedimiento, hasta el 01 de agosto de 1996, fecha en que el licenciado MARCELO SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ, entonces Juez de Pochutla, repone el procedimiento en términos de la resolución de alzada y queda abierta la instrucción; es decir, el expediente se encontraba en el archivo del Juzgado, pero se actuaba en el para dictar meros autos, que no daban trámite al procedimiento y mucho menos resolvían el asunto en lo principal, como es el caso del auto de fecha 25 de enero de 1995, donde se ordena expedir copias certificadas al Agente del Ministerio Público. **TERCERO**.- Porque después de que se dio trámite a la causa penal, no se ha dictado la SENTENCIA DEFINITIVA; al decir del anterior Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, porque se encuentra pendiente únicamente el desahogo de la audiencia final, la cual no se ha podido desahogar en virtud de que el Juez exhortado de la Ciudad de México (Décimo de lo Penal), ha indicado la imposibilidad de llevarla a cabo, por no contar con un traductor del idioma Alemán; sin embargo, esto lo informa desde el día 29 de junio de 1998, mediante su oficio PTSJ/DH/105/98 (evidencia 3), y después de transcurridos OCHO MESES, dicha audiencia no se ha llevado a cabo por la misma razón (evidencia 4). -

FECHA DE INICIO : 06 DE ABRIL DE 1999.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Cartidurias) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax., C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

Con lo anterior expuesto se evidencia la negligencia, descuido, omisión e inactividad que han observado todos y cada uno de los Jueces y Secretarios Judiciales del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, que han conocido y conocen de la causa penal 132/90, causando con su actitud deficiencia en el servicio que tienen encomendado y violando flagrantemente los derechos humanos del agraviado DIEGO DETMAR BOHMER; por lo cual, aparte de incurrir en responsabilidad administrativa, muy probablemente también les genere responsabilidad penal. -----

Ahora bien, es cierto que la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, conoció en el toca penal 960(II)/97, del recurso de queja que DIEGO DETMAR BOHMER interpuso en contra del Licenciado MARCELO SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ, reclamando su detención excesiva, denegación de justicia y demora injustificada en el despacho de su proceso; el cual se declaró sin materia al resolver que tal circunstancias no le puede ser imputada a dicho Juez. Puede resultar cierto que el menos responsable de tales actos sea el citado MARCELO SILVESTRE PEREZ HERNANDEZ, pues fue el quien se dio cuenta que el expediente 132/90 se encontraba indebidamente archivado y a partir del día 31 de julio de 1996, fecha en que dictó acuerdo ordenando se solicitara copia de la resolución de segunda instancia, el proceso continuó su trámite legal; sin embargo, no pasa desapercibido para este Organismo que dicho Servidor Público advirtió tal situación después de un año de ser titular del Juzgado, ya que empezó a fungir como tal desde el día 14 de julio de 1995 (evidencia 3). -----

Con la conducta observada por los Servidores Públicos dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se violan los siguientes preceptos legales: -----

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 20.- "En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: Fracción VIII, será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa". --

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA .

ARTICULO 8.- "En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado, las siguientes garantías: Fracción VIII, será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa".

### LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. -----



# Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

## VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Curtidurías) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax, C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infocel.net.mx

**ARTICULO 56** "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigne, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se formula al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la siguiente:-----

### V.- RECOMENDACIÓN:

**PRIMERA.-** Por los medios legales establecidos, inicie y concluya investigación para determinar la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los Servidores Públicos dependientes de ese H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que hayan tenido conocimiento de la causa penal 132/90 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Pochutla, Oaxaca, y que por no cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado causaron y siguen causando en perjuicio de DIEGO DETMAR BOHMER, una prisión preventiva excesiva, denegación de justicia y demora injustificada en el despacho de su proceso.-----

**SEGUNDA.-** De considerar que la conducta negligente de dichos Servidores Públicos contraría los fines de esa Institución, de vista a la Representación Social para que de oficio inicie la averiguación previa correspondiente para determinar la posible responsabilidad penal de los implicados.-----

**TERCERA.-** Se sirva dictar las medidas que estime necesarias y urgentes a efecto de que a la brevedad se desahogue la audiencia final en el mencionado expediente 132/90; logrado lo anterior, gire instrucciones al Juez natural para que de manera inmediata dicte la sentencia correspondiente.-----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la

FECHA DE INICIO : 06 DE ABRIL DE 1999.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos antes (Prolongación de Cartidurias) no. 210, Colonia América,  
Oaxaca, Oax. C.P. 68050 Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. -----

Este Organismo desea precisar que, toda vez que es incompetente constitucionalmente para conocer de cualquier acto jurisdiccional de fondo, al resolver esta queja no se pronuncia y no puede hacerlo, sobre la inocencia o culpabilidad del procesado, decisión que sólo corresponde a la autoridad judicial de cuya labor esta Comisión es muy respetuosa y que tampoco debe influir esta recomendación en el análisis que el juzgador realice al dictar sentencia en el proceso penal respectivo. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de nuestro Estado de Oaxaca, comuníquese al Ciudadano Presidente del Tribunal, que de aceptar esta Recomendación que tiene el carácter de pública, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación. Solicitándole que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíen a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ Visitador General. -----